

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL M.C. SERGIO ALBERTO CURTI DÍAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL GOLFO CENTRO DEL PROPIO INSTITUTO, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP" Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL GOLFO DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MTRO. EDDY ARQUIMEDES GARCIA ALCOGER, EN ADELANTE "LA UPGM", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INIFAP":

- 1.1. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de Creación de fecha 28 de septiembre de 2001 y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, así como su decreto modificatorio publicado en el citado órgano informativo el 17 de noviembre de 2006, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como centro público de investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.
- 1.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- 1.3. Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país, promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias

de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o **municipal** r privado

- de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- 1.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de investigación Regional, que con Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicadas en diversas entidades Federativas en todo el país y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son Microbiología, Parasitología Animal, Fisiología y Genética Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera.
 - 1.5. Que el M. C. Sergio Alberto Curti Díaz, se encuentra facultado para suscribir este instrumento en términos del Poder General para Actos de Administración otorgado por el Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número 27,983 de fecha 12 de junio de 2015, levanta en la Notaría Pública número 187 actuando como Notario Asociado el Lic. Sergio Rea Field.
 - 1.6. Que se señala como domicilio, para efecto del presente convenio el sito en Progreso 5 Calle Perez Valenzuela y Av. Universidad, Barrio Santa Catarina No. 9003, Cp. 04010, Coyoacán, D.F.
11. DE "LA UPGM":
- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, mediante Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial número 22480 de fecha 11 de Octubre del año 2006, suplemento 6688 "D".
 - 1.2. Tiene por objeto: I. impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, consientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural. II. llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País. III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
 - 1.3. El Mtro. Eddy Arquímedes García Alcocer, conforme a los artículos 3 fracción VII y 25 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Golfo de México, es el Rector y Representante Legal conforme al nombramiento de fecha 29 de mayo del año 2013, que le fue otorgado a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna, por lo que tiene capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio.

- 1.4. Tiene interés en celebrar el presente Convenio, para desarrollar sus programas y tiene la capacidad propia para realizar todas y cada una de las actividades comprendidas en éste instrumento jurídico.
- 1.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es: UPG0610114WO.
- 1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, en Carretera Federal Mal Paso-El Bellote, Kilómetro 171, Ranchería Monte Adentro, Sección Única, Paraíso, Tabasco, C.P. S6600.

111. DECLARAN "LAS PARTES":

- 111.1. Que están convencidas que es saludable la intención entre personal docente e investigadores, por lo que una cooperación técnica conjunta dará como resultado la formación de recursos humanos de alta calificación de manera más ágil, aprovechándose los recursos e infraestructura del país vía la complementación.
- 111.2. Que están conscientes en que para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación y de conformidad con las políticas existentes, así como los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir sus esfuerzos por medio de convenios específicos de colaboración, los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 4S y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 3S, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 3º, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1º, 2º, 3º, 4º, Sº, 13, 14, 16, 33, 35, 4S y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1º, 2º, 3º, Sº, 14, 3S, 62, S2 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 2S de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; así como su Decreto Modificatorio publicado en el referido Órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la resolución conjunta de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por la que fue reconocido "EL INIFAP", como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de "LA UPGM", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio es de carácter genérico, toda vez que tiene como objeto señalar las bases generales para establecer las relaciones de colaboración entre ambas instituciones, respecto al fomento, impulso, coordinación y apoyo al desarrollo de las acciones institucionales de docencia, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y registro de patentes, difusión y extensión de la cultura, servicio social, proyectos productivos y de intercambio administrativo en beneficio mutuo, contratación de servicios, consultorías, programas conjuntos de formación y actualización del personal y estudiantes, asesorías específicas, para el mejoramiento en las áreas prioritarias que competen a "LA UPGM" y a "EL INIFAP".

SEGUNDA. ACCIONES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

Visitas.

El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a la otra institución para desarrollar o participar en programas de investigación, como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación, docencia y transferencia de tecnología, previamente acordadas, de conformidad con la cláusula tercera del presente instrumento.

Estadías.

La estadía que los alumnos de "LA UPGM" realicen en "EL INIFAP", se registrará por las políticas establecidas por "LA UPGM".

Vinculación.

"LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materia agropecuaria, que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de "LAS PARTES".

Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios.

Ambas instituciones pueden colaborar de manera conjunta en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de "LAS PARTES" y la legislación aplicable.

"LAS PARTES" de este Convenio pueden participar de manera conjunta y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo •> servicio

!

de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de "LAS PARTES" y la legislación aplicable.

Proyectos de asistencia para el desarrollo.

"LAS PARTES" convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por bancos, agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de "LAS PARTES" y la legislación aplicable.

Transferencia de información y comunicación.

"LAS PARTES" se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías, usando la tecnología electrónica y demás recursos de información.

Superación académica.

"LAS PARTES" instrumentarán las formas concretas que puedan coadyuvar en la superación académica de su personal científico y docente, este en el caso último de "LA UPGM".

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Cuando se determinen proyectos o acciones específicas, "LAS PARTES" formularán y negociarán el contenido de programas de colaboración, los cuales al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración en forma separada del presente instrumento, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos".

Los Convenios Específicos y Contratos referidos en esta Cláusula, serán denominados en lo sucesivo instrumentos derivados, asimismo las Declaraciones y Cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

Los instrumentos derivados, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbito de operación, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para "LAS PARTES".

CUARTA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, buscarán ante otras instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente convenio, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

QUINTA. PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan dar las facilidades a su personal y todo el respaldo institucional para trabajar las propuestas de proyectos con la calidad pertinente que permita participar con alto nivel profesional en las convocatorias.

SEXTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Los resultados obtenidos con los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo lo que resulte de la participación conjunta de las dos instituciones, serán libremente usados para fines académicos, de promoción social y cultural, así como para actividades de investigación sujetos únicamente al previo acuerdo específico y por escrito de "LAS PARTES".

Todo producto final que surja del presente instrumento como publicaciones o audiovisuales tendrá la autoría de "LAS PARTES" y podrán utilizarse con fines educativos y de investigación, asegurándose la comunicación mutua de la aplicación de los productos y sus resultados.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, títulos de obtentor y derechos de autor previamente registrados, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya generado o a "LAS PARTES" en proporción a su participación en cada proyecto específico, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a establecer los mecanismos correspondientes para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual para evitar daños y perjuicios a su contraparte por cualquier responsabilidad generada de algún reclamo de terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que se ha de realizar la publicación.

Para cualquier publicación que se derive del objeto del presente instrumento o de sus instrumentos derivados, las partes llevarán a cabo el correspondiente contrato de coedición, dando el debido reconocimiento a los derechos de propiedad intelectual de quienes hayan intervenido en la realización de la misma.

Para llevar a cabo cualquier contrato de coedición, que derive del objeto del presente instrumento, se deberá contar previamente con la dictaminación y aprobación de la instancia correspondiente de "LA UPGM" y el comité o instancia correspondiente de "EL INIFAP".

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL INIFAP" o de "LA UPGM" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto específico.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio y para la liberación del deudor ante el incumplimiento del Convenio por esta situación, se considerara caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, no debiendo confundir esta situación con la simple dificultad de cumplir con el Convenio, asimismo deberá ser imprevisible y que este se produzca fuera de la esfera del deudor, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento por este acontecimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

El personal que designe cada una de "LAS PARTES" para la realización de los proyectos específicos de investigación, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la Institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerara a cualquiera de "LAS PARTES" como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en sus respectivas Declaraciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o en los siguientes casos:

- a) La voluntad expresada por cualquiera de "LAS PARTES", debiendo notificar por escrito a la otra con 6 meses de anticipación, sin que esto afecte la terminación de los compromisos establecidos durante la vigencia del mismo, así como los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado por periodos iguales a petición por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS ENTRE "LAS PARTES".

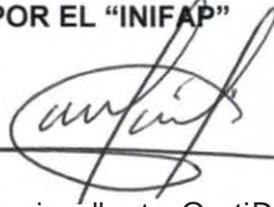
El presente Convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse esto se someten expresamente a la justificación de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, renunciando a la que les pudieran corresponder en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los 07 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

POR EL "INIFAP"



M.C. Sergio Alberto Curti Díaz
Director Regional

POR "LA UPGM"



Mtro. Eddy Arquímedes García Alcocer
Rector



DR. Jorge Martínez Herrera
Director de Coordinación y Vinculación en el
estado de Tabasco

L. Carlejandro
Director de Vinculación y Extensión
Universitaria

Hoja protocolaria del Convenio General de Colaboración Científica, Tecnológica, y de mutuo apoyo, suscrito el 07 de Noviembre del año 2016, en Paraíso, Tabasco, por una parte la Universidad Politécnica del Golfo de México a quién se le denomina "LA UPGM", representada por su Rector Mtro. Eddy Arquímedes García Alcocer, y por la otra parte "Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias", representada por el C. Sergio Alberto Curti Díaz, a quién se le denomina "INIFAP". -----

